5167

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,82 5	55,995
1 dólar canadiense	55,752	55,978
1 franco francés	13,210	13,266
1 libra esterlina	134,527	135,160
1 franco suizo	22,528	22,642
00 francos belgas	162.093	163,060
1 marco alemán	24,055	24,180
00 liras italianas	8.791	8,832
1 florin holandés	23,467	23,588
1 corona sueca	14.217	14,297
1 corona danesa	10.258	10,308
1 corona noruega	11,374	11,432
1 marco finlandés	15,893	15,987
00 chelines austríacos	338,898	342,006
00 escudos portugueses	229,260	231,863
00 yens japoneses	19,488	19,582

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5168

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV; término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres):

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 271/1971, de 12 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245/1971, de 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de octubre, respectivamente, y diario «Extremadura» en su edición del 21 de octubre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco:

Resultando que, con fechas 25 de octubre y 8 de noviembre de 1971, se presentan dos reclamaciones suscritas por don Ja-cinto Guerrero Marcos y don Constantino Zancas Marcos, respectivamente, solicitando el primero que le sean indemnizados unos olivos que existen en la finca número 52 y haciendo constar el segundo que existe un error en la medición de la parcela número 265;

Resultando que, con fechas 5 y 23 de noviembre de 1971, don Florentino Guerrero Zancas y don Félix Carrero Martín, respectivamente, hacen constar que existe un error en la superficie de las fincas números 264 y 208;

Resultando que, con fechas 30 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, doña Petra Guerrero Zancas y don Emilio Martín Viejo presentan dos escritos de reclamación, haciendo constar que existe un error en la clasificación de la finca número 339, que la propietaria estima ser de regadío, y manifestando el segundo reclamante que la parcela número 244, que figura en la relación publicada como de propietario desconocido, corresponde a don Emilio Martín Viejo;

Resultando que el Ayuntamiento de Caminomorisco reclama como pertenecientes a la sociedad comunal parte de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza reclama la parcela número 351 como ubicada en zona consorciada por el Ayuntamiento de Caminomorisco con el Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, perteneciente al monte «Sierras de Caminomorisco», número 18, de utilidad pública, y CC-3.005 del Elenco del citado organismo; Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abo-

gacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado Organo consultivo que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa y que los errores alegados por los reclamantes en el expediente deben rectificarse en el sentido informado por el Per rito de la Administración. Asimismo hace constar, en relación con las reclamaciones formuladas por ICONA y Ayuntamiento de Caminomorisco, que las actuaciones expropiatorias deben entenderse con el titular según el Registro de la Propiedad o; en

su caso, según el Catálogo de Montes o con el notorio poseedor; Resultando que, con fecha 26 de marzo de 1974, la Comisa-ría de Aguas del Tajo solicita documentación acreditativa de la propiedad de las fincas reclamadas por el Ayuntamiento de Caminomorisco y por ICONA, recibiéndose con fecha 6 de abril certificaciones del citado Ayuntamiento, donde se hace constar que en el Inventario de Bienes Municipales figura incluída una finca rústica en el término de Caminomorisco, de cabida 15.046,46,35 hectáreas, que se encuentra consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado e inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, al tomo 480, libro 9, folio 63, finca 1.019, a nombre del Ayuntamiento de Caminomorisco y, asimismo, que parte de las parcelas reseñadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, se encuentran enclavadas en terrenos propiedad de la

Corporación Municipal;
Resultando que, con fecha 6 de abril de 1974, el Ayuntamiento de Caminomorisco remite los escritos de este Organismo dirigidos a los que figuran como propietarios de las fincas núme-s ros 11, 12, 19, 198-a y 360, haciendo constar que los mismos se niegan a recibirlos;

se niegan a recibirlos;

Resultando que don Jesús García Martín, doña Engracia García Martín y doña Rosa Martín González, que figuran como propietarios de las fincas números 21, 34, 15 y 7, respectivamente, aportan fotocopias de certificaciones del Catastro de Rústica de Hervás; que doña Guadalupe Martín Martín, que figura como propietaria de la finca número 17, ubicada en el paraio Moloro aporta certificación del Catastro de Rústica de la Rústic paraje Melero, aporta certificación del Catastro de Rústica de Hervás, donde se hace constar que es propietaria de diversas fincas ubicadas en dicho paraje; que don Pablo Guerrero Martín, que figura como propietario de la finca número 10, no aporta documentación alguna;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el Organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nom-bre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de

octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966; Considerando que, de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, no procede estimar la reclama-ción formulada por don Jacinto Guerrero Marcos, dado que la olivos a que hace referencia el reclamante corresponden a la finca 1.596 del expediente de expropiación de la cota 350-390 y, por otra parte, se ha efectuado una nueva planimetración de la finca número 265, propiedad de don Constantino Zancas Marcos, comprobandose que efectivamente debe añadirse a la su-perficie que figura en la relación inicial otra de 0,0400 hec-

Considerando que, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas e informe del Perito de la Administración, no procede efectuar modificación alguna en la superficie de la finca propiedad de don Florentino Guerrero Zancas, dado que el mismo dió su conformidad en la colocación de las miras para fijar los límites de sus parcelas y, asimismo, debe desestimarse la reclamación formulada por don Félix Carrero Martín, en relación con la finca número 208, dado que dicha finca aparece como perteneciente a dona Rosario Carrero Martín;

perteneciente a doña Hosario Carrero Martin;

Considerando que, efectuada la oportuna comprobación sobre el terreno, procede efectuar una modificación en la clase de cultivo de la finca número 339, propiedad de doña Petra Guerrero Zancas, y. por otra parte, debe desestimarse la pretensión de don Emilio Martín Viejo sobre la finca número 244, dede que la miema debará figurar a nombra de doña Maximina. dado que la misma deberá figurar a nombre de doña Maximina Guerrero Guerrero de acuerdo con la certificación catastral que obra en poder de ésta;

Considerando que la cuestión de titularidad planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, y por ICONA en relación con la número 351, debe resolverse a la vista de los preceptos legales que integran el ordenamiento jurídico en la materia y, en este sentido. el artículo 3.°, apartado 2.°, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración Expropiante considera propietario a quien con este carácter conste en los Registros

públicos o, en su defecto, a quien aparezca en los fiscales o finalmente, al que lo sea pública y notoriamente;

Considerando que, a falta de otros documentos, la certificación catastral aportada por doña Guadalupe Martín Martín puede estimarse suficiente para acreditar que la misma es pro-pietaria de diversas parcelas ubicadas en el paraje Melero, que bien pudieran corresponderse con la finca número 17 de la relación:

Considerando que la documentación aportada por otros propietarios particulares incluídos en la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados, consistente en fotocopias no cotejadas de datos catastrales, es insuficiente para reconocerles tal cualidad de propietarios, sobre todo, cuando comparece el Ayuntamiento alegando que le pertenecen, como patrimoniales, de propios o comunales, parte de los mismos terrenos, y acompañando como prueba de elo certificación literrenos, y acompañando como prueba de ello certificación librada por funcionario a cuyo cargo está la administración del mismo documento, que a tenor del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y 304 de su Reglamento es suficiente para su inscripción registral, y debe serlo por ello para reconocer en el presente caso dicha propiedad, siempre a reserva de que las partes interesadas puedan acudir a los Tribunales ordinarios para la definición o declaración de sus derechos, por ser materia que a dichos Tribunales compete;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

nomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de
la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de
agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación
de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de
Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),
significandose que en la valoración de bienes publicada en el
«Boletín Oficial del Estado» número 271/1971, de 12 de diciembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245/1971, de 20, 21, 22, 23,
25, 26 y 27 de octubre, respectivamente, deberán efectuarse
las siguientes modificaciones:

Parcela 1: Cristina Martín Martín, 0,4156 hectáreas; sociedad comunal, 0,2604 hectáreas.

Parcela 2: Angela Zancas González, 0,4872 hectáreas; sociedad comunal, 0,3248 hectáreas.

Parcela 3: Miguel Martín M. y Antonio Carrero M., 0,0888 hectáreas; sociedad comunal, 0,0592 hectáreas.

Parcela 4: Francisco García Martín, 0,0648 hectáreas; sociedad comunal, 0,0432 hectáreas.

Parcela 5: Avelino Viejo Marcos, 0,0528 hectáreas; sociedad

comunal, 0,0352 hectáreas.

Parcela 6: José Marcos Martín, 0,1684 hectáreas; sociedad comunal, 0,0956 hectáreas.

Parcela 7: Rosa Martín González, 0,0384 hectáreas; sociedad comunal, 0,0256 hectáreas.

Parcela 8: Pedro Iglesias Guerrero, 0,0264 hectáreas; sociedad comunal, 0,0176 hectáreas.
Parcela 9: Jacinto Guerrero Marcos, 0,0360 hectáreas; so-

ciedad comunal, 0,0240 hectăreas.

Parcela 10: Pablo Guerrero Martín, 0,0264 hectăreas; so-

ratela 10: Patito Guerrero Martin, 0,0204 hectareas; sociedad comunal, 0,0176 hectareas.

Parcela 11: Paula González Martín, 0,0360 hectáreas; sociedad comunal, 0,0240 hectáreas.

Parcela 12: Petra Guerrero Zancas, 0,0240 hectáreas; sociedad comunal, 0,0160 hectáreas.

Toronto 12: Petrantino Guerrero Zancas, 0,0103 hectáreas; sociedad comunal, 0,0160 hectáreas.

Parcela 13: Florentino Guerrero Zancas, 0,0192 hectáreas; so-

ciedad comunal, 0,0128 hectáreas.

Parcela 4: Felipa Zancas Guerrero, 0,0240 hectáreas; so-

ciedad comunal, 0,0160 hectáreas.
Parcela 15: Engracia García Martín, 0,0744 hectáreas; sociedad comunal, 0,0496 hectáreas.

Parcela 16: Felipa Zancas Guerrero, 0,0312 hectáreas; sociedad comunal, 0,0208 hectáreas.

Parcela 17: Guadalupe Martin Martin, 0,0336 hectáreas; so-

ciedad comunal, 0,0224 hectáreas.

Parcela 18: Paulino Martín Marcos, 0,0432 hectáreas; sociedad comunal, 0,0288 hectáreas.

Parcela 19: Avelina Guerrero Zancas, 0,0300 hectáreas; sociedad comunal, 0,0200 hectáreas.

Parcela 20: Avelino Viejo Marcos, 0,0300 hectáreas; sociedad

comunal, 0,0200 hectáreas.

Parcela 21: Jesús García Martín, 0,0756 hectáreas; sociedad comunal, 0,0504 hectáreas.
Parcela 22: María Marcos Martín, 0,0684 hectáreas; sociedad

comunal, 0,0456 hectáreas.
Parcela 23: Francisco García Martín, 0,1836 hectáreas; so-

ciedal comunal, 0,1224 hectáreas. Parcela 26: Florentino Guerrero Zancas, 0,8932 hectáreas; so-

ciedad comunal, 0,5888 hectáreas.

Parcela 28: María Marcos Martín, 0,0480 hectáreas: sociedad

comunal, 0,0320 hectáreas.

Parcela 29: Teresa Carrero Martín y hermanos, 0,0384 hectáreas; sociedad comunal, 0,0256 hectáreas.

Parcela 30: Josefa Guerrero Zancas, 0,0456 hectáreas; sociedad comunal, 0,0304 hectáreas.

Parcela 31: Juan Francisco y Alcira Martín Sánchez, 0,0252 hectáreas; sociedad comunal, 0,0168 hectáreas.
Parcela 32: Teodoro García Martín, 0,0408 hectáreas; so-Alcira Martín Sánchez, 0,0252

ciedad comunal, 0,0272 hectáreas.

Parcela 33: Daniel Martín Martín, 0,0864 hectáreas; sociedad comunal, 0,0576 hectáreas. Parcela 34: Jesús García Martín, 0,0680 hectáreas; sociedad

comunal, 0,3000 hectáreas. Parcela 35: Heliodoro Iglesias Guerrero, 0,0680 hectáreas; so-

ciedad comunal, 1,2920 hectáreas. Parcela 120: Avelino Viejo Marcos, 0,3408 hectáreas; sociedad

comunal, 0,2272 hectáreas. Parcela 130-a: Custodio Martín Martín, 0,2508 hectáreas; so-

rarcela 189-a: Catadul Martin Martin, 0,2506 hectareas; sociedad comunal, 0,1672 hectáreas.

Parcela 198-a: Isabel Martin Guerrero, 0,1800 hectáreas; sociedad comunal, 0,1200 hectáreas.

Parcela 225: Nicasio Guerrero Guerrero, 0,0966 hectáreas; sociedad comunal, 0,0644 hectáreas.

Parcela 226: Pedro Gómez Martin, 0,3288 hectáreas; sociedad comunal, 0,2192 hectáreas.

Parcela 227: Era de Laxdivina Martín Marcos, sociedad co-

Parcela 221: Eta de Laxdivina Martin Marcos, sociedad comunal, totalidad, 1,2100 hectáreas.

Parcela 360: Domingo Martín Marcos, 0,0888 hectáreas; sociedad comunal, 0,0592 hectáreas.

Parcela 351: Felipa Zancas Guerrero, 1,0000 hectáreas; ICONA,

2.3800 hectáreas.

Parcela 26: Decía, «Florentino Guerrero Martín»; debe de-

cir, «Florentino Guerrero Zancas». Parcela 171: Decía, «Pascua Zancas González»; debe decir, «Pascua Zancas Marcos».

Parcela 216: Decía, «Pablo Jiménez»; debe decir, «Pablo Jiménez Gómez»

Parcela 217: Decía, «Epifanía Marcos Bravo»; debe decir, «Cirilo Martín Marcos».

Parcela 231: Decía, «Epifanía Marcos Martín»; debe decir, «Cirilo Martín Marcos»

Parcela 349: Decía, «Pedro Iglesias Guerrero»; desconocen si es de su propiedad pero dicen tuvo ahí siempre colmenas. Parcela 339: «... Regadío, 0,1550 hectáreas; cereal 0,6330 hectáreas.

Parcela 265: «... 0,4330 hectáreas, cereaí.». Parcela 265-a: «... 0,2010 hectáreas, erial-pastos.». Parcela 265-b: «... 0,0400 hectáreas, pinar.».

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde su notificación. Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Comisario-Jefe de Aguas,

Luis Felipe Franco.-1.916-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se nombran miembros del Jurado examinador de las obras que se presenten al concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, en su primera fase (obras de carácter sinfónico). 5169

Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de septiembre), por la que se establece el concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se presenten al citado concurso, en su primera fase (ebras de carácter sinfónico), a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música y Comisario Nacional de la Música.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Antonio Iglesias Alvarez, Subcomisario Técnico de la Música, que actuará como Vicepresidente.

Compositores: Don Carmelo Alonso Bernaola y don Antón García Abril.

Intérprete: Don Manuel Carra Fernández.